

practicado con el metodo siguiente = *Reconocido y Visitado*, sigue sin novedad para tal parte, y la fecha. Esta indispensable obligacion de presentarse todo Forastero á las Justicias, y ser visitado de Facultativos se ha de repetir diariamente donde pernocte, extendiendo la nota en la Patente = *Visitado y sigue sin novedad*, y la fecha; continuando asi hasta su ultimo destino. Y si en él se descubriere enfermedad, dolencia, ó sospecha se notará, y en caso de gravedad se detendrá como queda prevenido.

14. Que quanto se ha expuesto en los Capítulos antecedentes se haya de observar en todos los Pueblos de este Reyno y del de Murcia sin excepcion alguna por lo grave y delicado de la materia, pues en todos deberán guardarse las reglas prescritas que terminan á las precauciones de la publica salud en lo que debo señalarle, asi por el mando que el Rey me ha confiado, como por hallarme al frente de la Junta general de Sanidad de los dos Reynos en calidad de Presidente suyo nato.

15. Que las Justicias, Ayuntamientos, Curas Parrocos, Medicos, Cirujanos, y qualesquiera Personas á quienes pueda tocar lo hasta aqui ordenado, procurarán por un efecto de su celo al Servicio del Rey, y del bien procomunal su exácto cumplimiento, con la inteligencia, que en caso de experimentarse alguna culpa ó descuido, se procederá con el mayor rigor al castigo de los culpados ú omisos, y á la execucion en sus personas y bienes de las penas condignas en un asunto en que no es conciliable el mas leve disimulo, por una piedad mal entendida, floxedad, y respeto aun á las Personas calificadas. Y estas penas se llevarán tambien á efecto contra los que se introduxeren en dichos dos Reynos sin las Patentes, Pasaportes ó Boletines de que se ha hecho merito, y en los que ocultaren, introduxeren, ó dieren favor y ayuda á los contraventores.

Todo lo qual se entienda por ahora y sin perjuicio de moderar las precauciones tomadas, ó añadir otras mas eficaces segun lo fuesen exigiendo las noticias que se adquieren del estado del contagio ó epidemia que tanto aflige á los Pueblos de Andalucia, y de llevar á execucion qualesquiera resoluciones superiores que se comunicaren.

Y para que las referidas precauciones se observen con uniformidad y con el mas estrecho cuidado en todos los Pueblos del distrito de ambos Reynos, he mandado expedir y circular la presente; previniendo á todos los Magistrados, Justicias, y Ayuntamientos su puntual cumplimiento, al qual debe animarles poderosamente su mismo interes. Dado en el Real de Valencia á veinte de Setiembre de mil ochocientos.

*Nicolás de Arredondo.*

*Pablo Rincon.*